

### PLAN DE FORMACIÓN PARA ENTIDADES Y COLECTIVOS CIUDADANOS 2022

Vicealcaldía. Área Delegada de Coordinación Territorial, Transparencia y Participación
 Ciudadana –

**∞** Espacio asociativo/Banco de recursos formativos **∞** 

# CONOCE LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA





### **CONTENIDO**

1. INTRODUCCIÓN3
2. MARCO JURÍDICO Y PRINCIPIOS GENERALES QUE RIGEN LA ADMINISTRACIÓN4
Marco jurídico4
Principios generales5
3. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
4. EL AYUNTAMIENTO DE MADRID8
Organización Política
Estructura administrativa y servicios centrales
Estructura técnica. Los servicios gestores
Relaciones específicas con entidades ciudadanas y colectivos. Reglamento de participación ciudadana11
5. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA HOY. LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA12
BIBLIOGRAFÍA Y WEBGRAFÍA15







### 1. INTRODUCCIÓN

Los diferentes órganos de la administración –en sus tres niveles de administración central, comunidades autónomas y administraciones locales – funcionan en un contexto guiado completamente por diferentes normas, y con un margen muy escaso para la aplicación de decisiones discrecionales o para aplicar algún grado de flexibilidad en los procedimientos.

Siempre van a ser ellos –los trabajadores públicos con los que interactuemos – quienes conozcan los límites de lo que es posible. El estilo de gestión, el funcionamiento interno y los recursos de una administración pública y una entidad no lucrativa son tan diferentes que prácticamente estará asegurado que los puntos de vista de una y otra estarán alejados entre sí.

Aunque suene a obviedad, vamos a recordar que no existe una "intención malvada" por ninguna de las dos partes. Pero sí puede haber una diferencia de perspectivas entre una entidad obligada a seguir una lógica burocrática y otra que puede apoyarse en estructuras y funcionamiento mucho más informales.

Los procedimientos administrativos son igualitarios. No nos conceden ningún privilegio basado en la voluntariedad, el sacrificio, el espíritu solidario, el carácter participativo ni ningún otro mérito que podamos pensar que actúa a nuestro favor. Mucho del malestar que, en ocasiones, se puede detectar en las ENL en su relación con la administración se puede trazar (haciendo un ejercicio un poco psicológico) hasta alguna de estas ideas, que de manera oculta influyen en que esperemos un trato diferente. A veces, alguien entiende que la administración debería hacer las cosas de una manera diferente. Sin negar la posibilidad de mejora incluso dentro de los mecanismos que ahora existen, hay que reconocer que la simplificación de procedimientos (y, en general, mejora) en la relación entre administraciones públicas y ciudadanos (y organizaciones ciudadanas, para lo que nos toca) depende más de que se tome conciencia de los problemas a nivel político.

### Dos ejemplos podrían ser:

 los tiempos de tramitación y concesión de muchas subvenciones públicas. La concesión de subvencions en los últimos meses del año a proyectos que a esas alturas ya deberían estar prácticamente ejecutados sólo puede considerarse de dañina para una buena gestión de proyectos –es decir, para optimizar los resultados–. Seguramente todo arranca de la fecha en que se aprueban los presupuestos y, en cadena, va provocando que las diferentes fases del





procedimiento discurran a lo largo del año como si no tuvieran nada que ver con el proyecto que se va a financiar.

 Otro ejemplo: el lenguaje con el que la administración se comunica con los ciudadanos y organizaciones privadas, que desconoce las diferencias de capacidad y contrasta con las afirmaciones que se hacen a nivel general (ya sabemos, cercanía de las instituciones con los ciudadanos...). Afirmaciones que, más bien, se dan a nivel político, más que técnico.

Aparentemente, desde un nivel técnico es difícil mejorar problemas como esos si no hay una potente voluntad política de invertir esfuerzos en impulsar esos cambios. Son mejoras cuya implementación es, al parecer, enormemente difícil.

En algunos temas, como la administración digital, la voluntad política existe (en forma de normas de la Unión Europea, trasladadas a nuestro ordenamiento), pero la barrera es tecnológica. En la situación actual de la tecnología, el uso del certificado digital es una pesadilla para muchos ciudadanos/as. No por una deficiencia de ellos, sino porque las dificultades técnicas que comporta pueden ser notables. Es decir, porque la tecnología (al menos en lo que se refiere a su "usabilidad") no está suficientemente madura.

Lo que pretendemos con este curso es ofrecer un conocimiento general sobre la organización de la administración y las normas a las que está sujeto su funcionamiento, para favorecer una mejor comprensión de dónde nos vemos inmersos como organizaciones ciudadanas cuando tenemos que relacionarnos con cualquier órgano de la administración pública.



# 2. MARCO JURÍDICO Y PRINCIPIOS GENERALES QUE RIGEN LA ADMINISTRACIÓN

### Marco jurídico

Constitución Española 1978:

### Artículo 103

**1**. La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.





- **2**. Los órganos de la Administración del Estado son creados, regidos y coordinados de acuerdo con la ley.
- 3. La ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, las peculiaridades del ejercicio de su derecho a sindicación, el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.
  - Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
  - Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
  - Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
  - RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
  - Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004.

### **Principios generales**

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece en su artículo 3:

Las administraciones públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho.

Deberán respetar en su actuación y relaciones los siguientes **principios**:

- a) Servicio efectivo a los ciudadanos.
- b) Simplicidad, claridad y proximidad a los ciudadanos.
- c) Participación, objetividad y transparencia de la actuación administrativa.
- d) Racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión.
- e) Buena fe, confianza legítima y lealtad institucional.
- f) Responsabilidad por la gestión pública.
- g) Planificación y dirección por objetivos y control de la gestión y evaluación de los resultados de las políticas públicas.
- h) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
- i) Economía, suficiencia y adecuación estricta de los medios a los fines institucionales.





- j) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
- k) Cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas.

Pero además, el texto sigue afirmando que las Administraciones Públicas se relacionarán entre sí y con sus órganos, organismos públicos y entidades vinculados o dependientes a través de **medios electrónicos**, que aseguren la interoperatividad y seguridad de los sistemas y soluciones adoptadas por cada una de ellas, garantizarán la protección de los datos de carácter personal, y facilitarán preferentemente la prestación conjunta de servicios a los interesados.

Asimismo señala que, bajo la dirección del Gobierno de la Nación, de los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas y de los correspondientes de las Entidades Locales, la actuación de la Administración Pública respectiva se desarrolla para alcanzar los objetivos que establecen las leyes y el resto del ordenamiento jurídico.

A pesar de lo que diga la norma, esta transformación de la administración hacia un funcionamiento "a través de medios electrónicos" está en proceso de implantación. Es un reto de una dimensión colosal, que tiene que superar multitud de obstáculos, entre ellos el cambio de hábitos y capacidades personales, tanto de trabajadores públicos como de los ciudadanos.



## 3. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

La Administración General del Estado (AGE) es una de las Administraciones Públicas de España, caracterizada por su competencia sobre todo el territorio nacional, en contraposición a las Administraciones autonómicas y locales.

Según recoge la **ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público en su artículo 55**, está integrada por:

 La Organización Central: que se divide en Órganos Superiores (Ministros y Secretarios de Estado) y Órganos Directivos (Subsecretarios y Secretarios Generales, Secretarios Generales Técnicos y Directores Generales y Subdirectores Generales).





- La organización territorial:
  - Solo con Órganos Directivos: Delegados del Gobierno en las comunidades autónomas, con rango de Subsecretario, y Subdelegados del Gobierno en las provincias, que tienen nivel de Subdirector General.
  - La Administración del Estado en el Exterior, con los siguientes Órganos Directivos: embajadas y consulados.

Su régimen general se recoge en el artículo 103 de la Constitución Española de 1978 y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), la cual establece que la AGE, bajo la dirección del Gobierno de la Nación y con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, sirve con objetividad los intereses generales, desarrollando funciones ejecutivas de carácter administrativo.

La LRJSP, en su artículo 2, establece los cuatro tipos de administraciones que integran el sector público:

- la Administración General del Estado
- la de las comunidades autónomas
- las Entidades que integran la Administración Local
- y el Sector Público Institucional

La administración General del Estado es una organización pública. Es el instrumento del Gobierno para desarrollar e implementar sus políticas públicas o prestar servicios.

El Gobierno dirige la Administración General del Estado. Ésta actúa inspirada por los siguientes principios: legalidad, neutralidad, eficacia, eficiencia, calidad.

A efectos prácticos, al menos pensando en la financiación, algunas entidades deberán conocer los programas de la Unión Europea. Encontrarás una introducción a las instituciones europeas y a la búsqueda de financiación a través de programas europeos en el manual Obtención de recursos económicos de la Unión Europea.







### 4. EL AYUNTAMIENTO DE MADRID

### **Organización Política**

La organización política del Ayuntamiento de Madrid es la formada por la figura del Alcalde, el Pleno, formado por los cargos electos, y la Junta de Gobierno.

**El alcalde** impulsa la política municipal, dirige la acción de los restantes órganos ejecutivos, ejerce la superior dirección de la Administración ejecutiva municipal y responde ante el Pleno por su gestión política. Ostenta la máxima representación de la ciudad.

El Pleno, formado por el/la alcalde/alcaldesa y los concejales y concejalas, es el órgano de máxima representación política de la ciudadanía en el gobierno municipal y a él le corresponde el debate de las grandes políticas locales que afectan al municipio y la adopción de las decisiones estratégicas, así como el control y fiscalización de los órganos de gobierno.

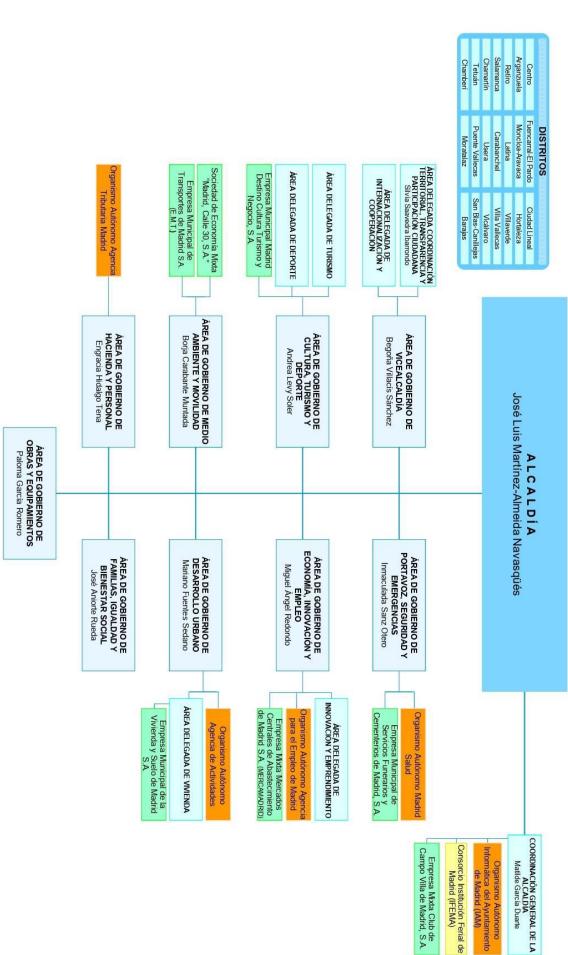
La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo de dirección política y administrativa de la ciudad de Madrid, donde se concentran la mayoría y las más importantes de las competencias ejecutivas del Ayuntamiento.



# MADRID

### Estructura administrativa y servicios centrales

# Estructura Orgánica del Ayuntamiento de Madrid





### Estructura técnica. Los servicios gestores

El Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid (BO Comunidad de Madrid 23/06/2004 num. 148) es el que regula el gobierno y la administración del Ayuntamiento de Madrid.

El Ayuntamiento de Madrid se organiza en órganos centrales, territoriales y organismos públicos.

La Administración municipal, es el conjunto de órganos GESTORES bajo la dirección política de la figura del alcalde y de la Junta de Gobierno.

Áreas de Gobierno – órganos CENTRALES: ejercen sus competencias sobre toda la Ciudad.

Distritos – órganos TERRITORIALES: ejercen sus competencias exclusivamente en su Distrito.

### ÁREAS DE GOBIERNO:

- Se encargan de la GESTIÓN de las competencias encomendadas en las MATERIAS ESPECÍFICAS asignadas (por ejemplo, medio ambiente, seguridad, cultura, derechos sociales, etc).
- Actúan bajo la superior DIRECCIÓN política del Alcalde/sa y de la Junta de Gobierno.
- A su vez se componen de diversos ÓRGANOS ordenados jerárquicamente:
  - o órgano superior: CONCEJAL/A (Delegado/a del Área de Gobierno).
  - o órganos directivos.
  - Coordinaciones Generales: coordinan o dirigen las Direcciones Generales.
    No existen necesariamente en todas las Áreas de Gobierno.
  - o Direcciones Generales: se encargan de ámbitos materiales específicos.
  - Secretaría General Técnica: se encarga de los servicios comunes.

El NÚMERO, DENOMINACIÓN y COMPETENCIAS de las Áreas de Gobierno se determina por el/la Alcalde/sa a principio del mandato.

### **DISTRITOS**

- Constituyen divisiones territoriales del municipio de Madrid.
- Actualmente hay 21 Distritos, que a su vez se dividen en barrios.
- Están dotados de órganos de gestión desconcentrada para el impulso y desarrollo de la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales y su mejora.
- Son el instrumento esencial para la aplicación de una política municipal orientada a la corrección de los desequilibrios y a la representación de los intereses de los diversos barrios del municipio.





### Relaciones específicas con entidades ciudadanas y colectivos. Reglamento de participación ciudadana

Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004.

El reglamento de participación ciudadana tiene como objetivos, concebidos como líneas de actuación, el desarrollo efectivo de la participación ciudadana con arreglo a lo previsto en los artículos 9.2 y 23.1 de la Constitución.

Para ello desarrolla los derechos que, como ciudadanos, podemos ejercitar en el ámbito de la municipalidad de Madrid. Así Derechos como el derecho de información, el derecho de petición en desarrollo del Art. 29 CE, derechos a la consulta ciudadana, derecho a la audiencia pública y el derecho de participación de las entidades ciudadanas, entre otros.

Así, a través del censo municipal de Entidades y Colectivos ciudadanos, tal como especifica la presente normativa, las Entidades y colectivos inscritos podrán ejercitar los derechos reconocidos en la misma, y por su parte el Ayuntamiento tendrá un mejor y mayor conocimiento de la sociedad civil de la ciudad, su representatividad, sus actividades, etc.

Para poderse inscribir, las Entidades y Colectivos Ciudadanos, deberán realizar alguna actividad específica en el municipio de Madrid y carecer de ánimo de lucro, además de cumplir requisitos específicos como tener sede o delegación en el municipio de Madrid y constar inscritas en el registro público correspondiente.

La inscripción de las entidades y colectivos en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos implicará la posibilidad de obtener beneficios, como formación y asesoramiento, facilidades para el uso de espacios públicos municipales, bonificaciones o exenciones de tasas, así como la posibilidad de obtener subvenciones.

Por último, destacar que el Reglamento de participación ciudadana del Ayuntamiento de Madrid regula la declaración de interés público municipal. Las entidades y colectivos inscritos en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos podrán ser reconocidas de interés público municipal, si sus programas y actividades redundan en beneficio de la ciudadanía de Madrid, y además, cumplen requisitos como que sus fines tiendan a promover el interés general y sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, etc, que sus órganos de representación, si perciben retribuciones, no lo hagan con cargo a fondos públicos o subvenciones, que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados, que estén dadas de alta en el Censo de entidades y colectivos ciudadanos como mínimo un año antes de la solicitud y que estén adheridas y cumplan el Código Ético de las entidades y colectivos ciudadanos.







### 5. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA HOY. LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece el derecho y la obligación de relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

- a) Las personas jurídicas.
- b) Las entidades sin personalidad jurídica.
- c) Quienes ejerzan una actividad profesional.
- d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

Por su parte, **la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público** establece que la sede electrónica es aquella dirección electrónica, disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones, cuya titularidad corresponde a una Administración Pública, o bien a uno o varios organismos públicos o entidades de Derecho Público en el ejercicio de sus competencias.

El Ayuntamiento de Madrid establece que la **Sede electrónica** es la dirección electrónica disponible para la ciudadanía cuya titularidad, gestión y administración corresponden al Ayuntamiento de Madrid en el ejercicio de sus competencias. A través de la Sede las ciudadanas y ciudadanos accederán a la información y a los servicios y trámites electrónicos del Ayuntamiento de Madrid.

Muchos órganos de la administración tienen su Sede electrónica. Se intenta que estén plenamente operativas siempre, pero en algún momento determinado podemos tener dificultades para operar con una determinada Sede, ya sea porque tiene un problema o porque algo en la configuración de nuestro equipo lo impide. En esos casos, podemos emplear –como procedimiento alternativo – REDSARA.

En su página web, se explica que la Red SARA (Sistemas de Aplicaciones y Redes para las Administraciones) es un conjunto de infraestructuras de comunicaciones y servicios





básicos que conecta las redes de las Administraciones Públicas Españolas e Instituciones Europeas facilitando el intercambio de información y el acceso a los servicios.

Cualquier documento introducido a través del Registro Electrónico de Red SARA es reenviado al órgano de la administración al que vaya dirigido.

### **Certificados electrónicos**

Un certificado electrónico es un conjunto de datos que permiten la identificación de la persona titular del certificado, intercambiar información con otras personas y entidades de manera segura, y firmar electrónicamente los datos que se envían, de tal forma que se pueda comprobar su integridad y procedencia.

### Certificado electrónico de representante

Como hemos indicado en epígrafes anteriores, con la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica están obligadas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones. Para ello es necesario disponer de un certificado electrónico de representante de persona jurídica.

El certificado electrónico de representante de persona jurídica se expide a nombre de una persona física como representante legal de una persona jurídica.

La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, como prestador de servicios de certificación, señala en su web:

El proceso de obtención del certificado de representante de persona jurídica se divide en cuatro pasos, que deben realizarse en el orden señalado:

- 1. Configuración previa. Para solicitar el certificado es necesario instalar el software que se indica en este apartado.
- 2. Solicitud vía internet de su Certificado. Al finalizar el proceso de solicitud, recibirá en su cuenta de correo electrónico un Código de Solicitud que le será requerido en el momento de acreditar su identidad y posteriormente a la hora de descargar su certificado.
- 3. Acreditación en una Oficina de Acreditación de Identidad:

Deberá personarse con su Código de Solicitud en las Oficinas de Acreditación de identidad de la Agencia Tributaria.

4. Descarga de su Certificado.

Este tema, por sí solo, daría para un curso completo. **Indicamos a continuación información adicional que puede ayudar a profundizar un poco más**:

- Infografía (de hace unos años): Uso del certificado digital en asociaciones
- Tutorial Cómo obtener un certificado digital para nuestra asociación





- Recomendaciones para la obtención (sin traumas) del certificado digital de representante (I).
- Recomendaciones para la obtención (sin traumas) del certificado digital de representante (II).

Estos cuatro pasos (según la FNMT) pueden ser relativamente sencillos y rápidos en algunos casos, pero numerosas asociaciones han encontrado trabas en el camino. La fundamental es que sus datos relativos a la junta directiva no se encuentren al día en el Registro de Asociaciones.

En la comparecencia, se entrega un certificado del Registro que indique que la entidad se encuentra inscrita y la identidad de su representante legal. El Registro no emite ese certificado si los cargos que le constan no se encuentran en vigor.

Un error bastante habitual sucede cuando se reelige como presidente a la misma persona que ejercía antes el cargo. Muchas asociaciones interpretan que, puesto que es la misma persona, no tienen que inscribir este cambio. Pero si no se inscribe la nueva elección, la única información que posee el Registro es que el cargo de presidente que le consta ya cumplió su plazo y desconoce la identidad del nuevo presidente/a.

Dado que la vigencia del certificado digital de representante se limita a dos años, debemos tomar como prioridad mantener diligentemente actualizada la información registral de la asociación (por supuesto, hay más motivos para ello, pero el certificado digital se ha convertido en un motivo añadido, de índole práctica).







### **BIBLIOGRAFÍA Y WEBGRAFÍA**

Estructura y Organización de la Administración General del Estado:

https://administracion.gob.es/pag\_Home/espanaAdmon/directorioOrganigramas/OrganizacionAGE.html

https://administracion.gob.es/pag\_Home/espanaAdmon/boletinesYLegislacion/legislacion/RepertoriosMaterias/OrganizacionEstructuraAGE.html

Ayuntamiento de Madrid

BOE-329\_Normativa\_del\_Ayuntamiento\_de\_Madrid:

https://www.boe.es/biblioteca\_juridica/codigos/codigo.php?id=329&nota=1&tab=2

Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004:

 $https://sede.madrid.es/FrameWork/generacionPDF/ANM2022\_70.pdf?idNormativa=07\\b06ec0492d1810VgnVCM2000001f4a900aRCRD\&nombreFichero=ANM2022\_70\&cacheKey=96$ 

### Sede electrónica

https://sede.madrid.es/portal/site/tramites/menuitem.dd7c2859598d94d061e061e084f1a5a0/?vgnextoid=2329e59bdb789210VgnVCM100000171f5a0aRCRD&vgnextchannel=2329e59bdb789210VgnVCM100000171f5a0aRCRD&vgnextfmt=default

Fábrica Nacional de Moneda y Timbre

https://www.sede.fnmt.gob.es/certificados

